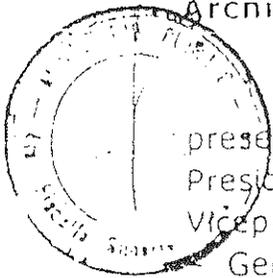


Exp. N° 0678-03

Dic. N°

Al Juez:

Viene a fojas 14304, el presente proceso en Consulta, de conformidad con lo establecido por el artículo 220° inciso C del Código de Procedimientos Penales, mediante resolución de fs.13999 de 18 de Enero de 2005 al no compartir el Juez Penal con lo dictaminado por el Fiscal Provincial en lo Penal de Lima a fs. 13045/13057, de fecha 07 de Noviembre de 2003, en el extremo que declaró No Hay Mérito para Formular Acusación contra JACQUES SIMÓN LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARON y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, por el delito contra el Orden Financiero y Monetario – Delitos Financieros – OMISIÓN OCULTAMIENTO o FALSEDAD de INFORMACIÓN, en agravio de la *Superintendencia de Banca y Seguros*, solicitando el **Archivo Definitivo** del Proceso Penal.



Que, conforme se desprende del estudio de la presente causa, se imputa Jacques Simón Levy Calvo (Accionista y Presidente de Directorio), Vitaly Franco Varon (Accionista y Primer Vicepresidente), y José Armando Hopkins Larrea (Director Vicepresidente Gerente General) del Banco Nuevo Mundo, y demás empresas del Conglomerado Financiero Nuevo Mundo, el hecho, que a partir del año 1991, y de manera más reiterativa en el año de 1999, captaran diversos recursos del público, dentro de los cuales se encuentran inmersos los ahora agraviados; siendo dichos montos dinerarios de gran envergadura, informando a los ahora agraviados que los mismos serían depositados en bancos del exterior, por lo cual ganaron mayores intereses que los percibidos en el país; bajo éstas premisas, los denunciados hicieron que los agraviados hicieran firmar sendas cartas, mediante las cuales se les ordenaba a bancos exteriores (donde la empresa Nuevo Mundo Holding S.A. tenían sus cuentas), para que compren a su nombre, pero a costo y riesgo de los depositantes los denominados "Promissory Notes (pagarés)", ello de forma masiva y renovable, que a su vez eran entregadas por Nuevo Mundo Holding S.A.; dinero, de los cuales se aparentaba recibir préstamos de los bancos del exterior, retornándolos al país. Destinándolos entre otros al Banco Nuevo Mundo y empresas vinculadas; todo ello, tendría como intención la de aparentar una solvencia económica, y que habrían alterado y ocultado una situación de iliquidez o insolvencia en que se encontraba inmersa el Banco Nuevo Mundo. Del mismo modo, se imputa a los encartados, que los fondos captados del

publico perjudicado, por el Banco Nuevo Mundo, no fueron registrados contablemente, siendo ello descubierto a partir de la investigación que inició la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), a través de sus auditores externos y con la participación de los agraviados; de lo cual habrían indicios, que la Empresa Nuevo Mundo Holding S.A. realizaba acciones de banca paralela, sin que medie la autorización de la SBS., a sabiendas que el dinero de los depositantes no eran destinados para inversiones.

Que el presente proceso ha sido elevado en Consulta, por el Juez Penal, en cuanto a uno de los ilícitos penales instruidos, el que se refiere al delito contra el Orden Financiero y Monetario – *Omisión, Ocultamiento o Falsedad de Información*, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 245º del Código Penal Vigente; el mismo, que prescribe “ *El director, gerente, administrador, representante legal o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que con el propósito de ocultar situaciones de iliquidez o insolvencia de la institución, omita o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades de control y regulación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa*”.

De las diligencias de investigación y actos de prueba actuados a través del proceso se colige que resultan relevantes a fin de emitir el pronunciamiento pertinente señalar que las imputaciones primigenias se sustentan en el Informe emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros sobre captación de recursos y su aplicación respecto al Banco Nuevo Mundo en régimen especial transitorio de folios 75 y siguientes en el cual se señaló que:

1.- La intervención de la Superintendencia de Banca y Seguros en el Banco Nuevo Mundo se produjo el 05 de diciembre del año 2000, que si no hubiera recibido el apoyo financiero de Nuevo Mundo Holding, la intervención se hubiera producido antes de entrar en suspensión del pago de las obligaciones del Banco Nuevo Mundo y que la intención de los directivos y principales funcionarios de dicho Banco estaba dirigida a ocultar la captación de depósitos por parte de Nuevo Mundo Holding S.A. y NMB Limited, con lo que además habrían ocultado la verdadera situación del mencionado banco; y además señala en el punto cuarto de sus Conclusiones que los estados financieros presentados el año 2000, referidos al conglomerado financiero Nuevo Mundo, no se han reportado a las empresas NMB Limited domiciliada en Turks & Caicos Islands, la misma que Según se ha puesto de manifiesto, realizaba sus actividades principales en el Perú, ni tampoco a las Inversiones NMB SAC y su subsidiaria, todas empresas conformantes del Grupo Económico y del

conglomerado financiero; que no habrían registrado sus obligaciones en cuentas adecuadas, suministrando de esta manera información falsa respecto a la situación de las empresas, lo que constituye claras infracciones contenida en el artículo 356º numerales 1 y 3 de la Ley general, por haber incumplido con las disposiciones contenidas en las Resoluciones SBS N° 445 y 446 - 2000 emitidas por la Superintendencia y por haber omitido información o suministrarla falsa. Agregando que "Estos hechos también presentan indicios de actos ilícitos previstos en el artículo 245º del Código Penal".

2.- Que en relación con las imputaciones primitivas referidas al delito materia de la consulta es menester tenerse en cuenta el Dictamen Pericial Contable obrante a folios 12185 y siguientes elaborado por los peritos Judiciales José Pereda Pelaez y Pedro Andrés Angeles Villón, Contadores Públicos Colegiados, integrantes del Registro de Peritos Judiciales, se informa: "Estas operaciones, se efectuaron desde 1993 hasta el año 2000, en que fue intervenido el Banco Nuevo Mundo S.A. visualizándose que el mayor volumen de estas operaciones se desarrollo en el año de 1999"(fs.12188).

3.- Que a fs 12192 del antes citado dictamen pericial en el punto C 2 del Análisis pericial el que en su Segundo Punto informa:

"De la revisión efectuada se aprecia que los Pagarés pendientes de pago, tienen fecha de vencimiento a partir del 01. Dic. 2000, excepto tres de ellos que tienen vencimiento el 29 de noviembre del 2000..".

"Este hecho revela que la empresa Nuevo Mundo Holding S.A. venía cumpliendo normalmente con dichas obligaciones, hasta la fecha en que la Superintendencia de Banca y Seguros intervino el Banco Nuevo Mundo S.A. (05. Dic. 2000); lo cual afecto su situación financiera y patrimonial por cuanto el banco constituía su principal activo.

4.- Que en el respectivo análisis pericial en el Punto E del referido Dictamen Contable judicial se informa:

De la evaluación efectuada a los estados financieros del Banco Nuevo Mundo S.A., consideramos pertinente mencionar lo siguiente:

"Al cierre del ejercicio 1999 los Estados Financieros del Banco Nuevo Mundo S.A., mostraba un saldo positivo de S/. 235, 625 millones de patrimonio neto, frente a lo determinado en el ejercicio 2000 que refleja un saldo negativo de (S/. 82,258 millones de nuevos soles). Ambos estados financieros auditados por la firma Auditora Colas Dongo Soria & Asociados miembros de Price Water House Coopers.(fs.12194)

"En el año 1999 el Banco era una institución totalmente acreditada por el informe de la misma firma Auditora; sin embargo esta situación se revierte al 31 de diciembre de 2000 donde se muestra un saldo negativo del patrimonio neto."

Se agrega en el informe: Al respecto cabe mencionar que en los Balances mensuales de enero a noviembre del año 2000 elaborados por el Banco Nuevo Mundo S.A., se aprecian que los saldos de los diferentes rubros guardan relación y consistencia en su presentación, tanto en las cuentas monetarias y no monetarias de los activos y pasivos, así como; en los Estados de Ganancias y Perdidas. Sin embargo, en el último mes (diciembre 2000) se aprecia lo siguiente:

Una disminución muy importante en la cuenta Caja y Bancos, al mostrar que el saldo de S/ 281.72 millones que se mantenía al 30 de noviembre de 2000 se reduce a S/. 66.14 millones al 31 de diciembre de 2000.

Las colocaciones que al 30 de noviembre de 2000 ascendía a S/. 1, 477.09 disminuye al 30 DE diciembre de 2000 a S/. 1, 230. 33 millones.

La provisión para riesgo de incobrabilidad neto de interés, que al 30 de noviembre de 2000 ascendía a S/ 101.98 millones, se incrementa al 31 de diciembre de 2000 a S/ 309.41 millones, es decir que en un solo mes sufre un incremento del 300%, lo que significa que la magnitud de las cuentas por cobrar sobre las colocaciones, crece vertiginosamente en diciembre del 2000.

De igual forma el rubro de intereses y comisiones y otras cuentas por cobrar, que al 30 de noviembre de 2000 ascendía a S/. 647.57 millones disminuyó al 31 de diciembre de 2000 a S/ 366.80 millones.

Del mismo modo los rubros del Pasivo y Patrimonio tuvieron las siguientes variaciones:

Los depósitos que al 30 de noviembre de 2000 tuvo un saldo de S/ 939.73 millones disminuyeron al 31 de diciembre de 2000 a S/. 681.62 millones.

Las letras hipotecarias y otros valores que al 30 de noviembre de 2000 ascendía a S/. 1, 065.98 millones, disminuyeron al 31 de diciembre de 2000 a S/. 924.70 millones.

5.- Cabe señalar con relación a la Pericia fs. 12924 y siguientes, está referida al delito de Estafa que en el presente caso no es materia de análisis, en la que se informa que el perjuicio económico estimado al 30 de Junio de 2003, siendo el caso que la intervención de la SBS se produjo en el mes de Diciembre de 2000.

6.- Que en este estado, deviene necesario valorar la correcta subsunción de los enunciados de hechos en la ley penal imputada, que si bien se informa con coherencia respecto al ocultamiento de la existencia de NMB Limited; así como, el haberse omitido incluir dentro de los citados estados financieros a la empresas Inversiones NMB S.A.C., Nuevo País S.A. y NMB Limited, a pesar que las citadas empresas formaban parte del

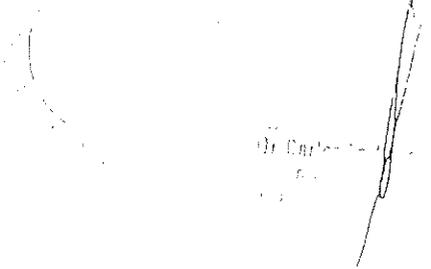
conglomerado empresarial Nuevo Mundo; y que dicha omisión habría tenido como intención, el ocultamiento de la real situación financiera del Banco Nuevo Mundo, es necesario precisar que en el contexto en el que se desarrollaron las actividades del Banco Nuevo Mundo materia de la captación de recursos, no existen suficientes medios probatorios o elementos de prueba que establezcan en esta etapa del presente proceso que haya existido por parte de los procesados el propósito, la intención, el objetivo de ocultar situaciones de iliquidez o insolvencia de la institución, elemento subjetivo exigido por el tipo penal submateria necesaria para sustentar la acusación fiscal, la que no resulta viable, no obteniéndose la obligatoria convicción de responsabilidad penal, por los siguientes justificaciones: Que la entidad financiera fue intervenida en el mes de Diciembre de 2000; al cierre del ejercicio 1999 los Estados Financieros del Banco Nuevo Mundo S.A., mostraba un saldo positivo de S/. 235, 625 millones de patrimonio neto, frente a lo determinado en el ejercicio 2000 que refleja un saldo negativo de S/. 62,258 millones de nuevos soles, situación esta última agudizada por la amenaza de intervención por el organismo de control conforme lo señalado por la SBS en su respectivo informe, hecho corroborado por la Pericia Contable Judicial aludida, la que tuvo en cuenta lo realizado por firma Auditora Colas Dongo Soria & Asociados miembros de Price Water House Coopers; Que la captación de recursos a que hace referencia la SBS, conforme Pericia Contable judicial se efectuaron desde 1993 hasta el año 2000, en que fue intervenido el Banco Nuevo Mundo S.A. visualizándose que el mayor volumen se desarrollo en 1999 y que se concentraron generalmente en la empresa Nuevo Mundo Holding S.A. quién emitió Promissory Notes a los bancos del exterior por indicación de los inversionistas (agraviados), de lo cual no se puede inferir que la finalidad de los procesados haya sido la de ocultar una situación de iliquidez o insolvencia de la institución bancaria, que la SBS en su informe señala que las actividades de los procesados directivos de la entidad bancaria intervenida habría estado dirigida a ocultar la captación de depósitos por parte de Nuevo Mundo Holding S.A. y NMB Limited; que de acuerdo al Principio de Legalidad amparado en nuestra Constitución Política del Estado y el Principio de Inocencia garantizado en los Estado Democráticos de Derechos, ésta Fiscalía Superior Penal de Lima, en aplicación extensiva del inciso C del artículo 220º del Código de Procedimientos Penales, **APRUEBA** el dictamen fiscal de fs. 13045/13057, de fecha 07 de Noviembre de 2003, en el extremo que declaró No Hay Mérito para Formular Acusación contra JACQUES SIMÓN LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARON y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, por el delito contra el Orden Financiero y Monetario – Delitos Financieros – OMISIÓN, OCULTAMIENTO o FALSEDAD de INFORMACIÓN, en agravio de la Superintendencia

de Banca y Seguros; disponiéndose se devuelvan los actuados y acompañados para los fines de ley.

Nota: La presente causa es remitida en un cantidad de veintiocho (28) cuadernos principales; y de setentisiete (77) cuadernos incidentales.

Lima, 09 de junio de 2005

CARH/


Dr. Carlos...